

Reflexión

Edgar Barnichta Geara – 19 junio 2026

Incongruencia del Gobierno: Retención del ISR y la Facturación Electrónica

1) Ley de Facturación Electrónica.

El artículo 34 de la Ley La Ley núm. 32-23 de Facturación Electrónica de la República Dominicana, del año 2023, dispone lo siguiente:

“Artículo 34.- Excepción de la retención del ISR a los pagos realizados por el Estado. Quedan exceptos de la retención del cinco por ciento (5%) del Impuesto sobre la Renta establecido en la Ley núm.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, los proveedores del Estado que hayan sido autorizados como emisores electrónicos ante DGII y el servicio o bien que se facture mediante E-CF, según la normativa fiscal vigente.”

Es decir, que esta ley establece que a los proveedores del Estado ue facturen con la factura electrónica, no se les hará retenciones del Impuesto sobre la Renta.

2) Ley 30-26 de Mini Reforma Tributaria.

En contradicción con la Ley 32-23, de Facturación Electrónica, el Literal e) del Párrafo del Artículo 17 de la reciente Ley No.30-26, de Mini Reforma Tributaria, expresa lo siguiente:

Artículo 17.- Se Modifica el Párrafo del Artículo 309 del Código Tributario de la República Dominicana, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"Párrafo. La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indican:

“e) 5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia. con carácter de pago a cuenta.

Con esta disposición se revoca la indicada disposición de la Ley 32-23, de facturación electrónica a los proveedores del Estado y se reestablece la retención al ISR de un 5%.

3) Mi opinión.

Entiendo que el cambio antes indicado se debió a la extrema urgencia del gobierno y los legisladores en aprobar la citada reforma tributaria, sin hacer un verdadero análisis de la misma y sin permitirse vistas públicas en las cámaras legislativas. Una verdadera pena, sin necesidad de actuar con una prisa absurda y sin sentido.